

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1105**

Cali, 27 de mayo de 2021

Dentro del término de ley, la parte demandante presentó escrito con el cual intentó corregir las falencias de la demanda, empero no se logró subsanar en la forma y términos indicados en el auto No. 1015 del 13 de mayo de 2021, por lo siguiente:

Respecto del punto a), si bien la parte demandante presentó un nuevo poder, lo cierto es que no se da cumplimiento a lo exigido en el art. 5 del Dec. 806 de 2020, toda vez que los canales digitales del abogado principal no se encuentran registrados en la plataforma digital Sirna, al igual que el que se relaciona como del abogado sustituto. La norma en cita reza: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Respecto del punto d), omitió indicar en el poder el tipo de impugnación que se pretende legítima, legitimada o extramatrimonial.

Respecto del punto h), no se determinó la causal en la que se fundan sus pretensiones.

Respecto del punto i), no se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Respecto del punto j), no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º del Dec. 806 de 2020, sobre la dirección informada de la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD (MAYORES)
DEMANDANTE: EDMUNDO ESCOBAR MARCILLO.
DEMANDADO: YAMILETH ESCOBAR ARENAS.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00215-00
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e484d4ea686e3620e8b58ec17ed5d2aa4379c60f0cbc0ee5e3cf4a17d681a8f2

Documento generado en 27/05/2021 07:39:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**